



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

**REF.: EX-2024-09079142-
GDEMZA-MESA#DGE**

**SEÑOR MINISTRO
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA,
INFANCIA Y DIRECCION GENERALDE ESCUELAS
LIC. MANUEL TADEO GARCIA SALAZAR**

S-----//-----D.:

Vienen las presentes actuaciones respecto a la solicitud presentada por el Sr. CARLOS ALBERTO GIARDINELLI, D.N.I. Nº 17.389.644, con el objeto de que le sean abonados los gastos de sepelio de la Sra. ANA VERONICA BARDIN, D.N.I Nº 20.114.458, quien cumplía funciones en la D.G.E, fallecida el 29/10/2024, por lo que se procede al análisis de las presentes actuaciones, a cuyos términos y lectura me remito en honor a la brevedad.

I.- Se encuentran agregados los siguientes antecedentes:

En orden 2 se adjunta: Solicitud de pago de los Gastos de Sepelio presentada por el Sr. Carlos Alberto Giardinelli; Factura A en original por los gastos de sepelio, expedida por "VICTORIA SRL" Nº 0002-0003008 de fecha 07/11/2024, por un monto de PESOS CIENTO SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 170.000,00) por servicio fúnebre efectuado a la extinta agente Ana Verónica Bardin, a nombre de Carlos Alberto Giardinelli ; Partida de Defunción, en la cual consta que falleció el 29/10/24, Bonos de Sueldo de la ex agente y copia fiel del DNI del solicitante.

En orden 9 obra informe rectificado de Auditoría y Control de Legalidad de la Dirección General de Escuelas en el cual se analiza la documentación acompañada y se efectúa el cálculo del reintegro



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

de gasto de sepelio indicándose que corresponde reconocer la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL con 00/100 (\$ 170.000,00).

En orden 12 rola dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la D.G.E, al que me remito *brevitatis causae*.

En orden 13 se acompaña Proyecto de Norma Legal en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 1428/18.

En orden 16 se remite esta pieza administrativa para Dictamen.

II.- En este estado toma intervención esta Fiscalía de Estado en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (defensa del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) - artículo 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728, Decreto N° 1428/18 y normas complementarias, considerando oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1.- En mérito a los antecedentes reseñados en los párrafos precedentes, esta Dirección de Asuntos Administrativos no formula objeción legal para que se continúen las diligencias tendientes al otorgamiento del pago que se gestiona en autos, conforme lo prescripto por el Art. 33 del Decreto N° 560/73, modificado por Ley N° 4.409.

III.- PREVISIONES PRESUPUESTARIAS.

Resulta pertinente indicar que, tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior, debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del art. 34 de la Ley de Presupuesto N° 9601/2025, artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 410/2.024, norma que mantiene su vigencia hasta tanto se dicte nuevo decreto reglamentario, correspondiente a la ley de presupuesto del presente ejercicio, art. 81° de la Ley de Administración



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Financiera Nº 8.706 y el art. 80º de su Decreto Reglamentario Nº 1.000/2.015.

IV.- ALCANCE DEL PRESENTE DICTAMEN:

Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "juridicidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa¹), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación², valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido³.

Todo ello sin perjuicio de la facultad que ostenta de verificar además la inexistencia de daño al patrimonio estatal o intereses del fisco (art. 177 de la C. Provincial y arts. 1 y cctes. de la Ley Nº728), tal como se ha afirmado en la parte inicial del punto II, como representante de los intereses del Estado y de la Comunidad en su conjunto⁴.

¹ Ello no obsta por supuesto las facultades de este órgano de control para analizar la inexistencia de "arbitrariedad manifiesta" al igual que el órgano judicial (conf. Dictámenes Nros. 097/23 y 837/23 entre muchos otros). Texto completo puede consultarse en www.fiscalia.mendoza.gov.ar

² Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

³ En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).

⁴ Ver fallo citado en "La Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza. Algunas cuestiones relativas a su legitimación activa" (Autor: Gómez Sanchis, Daniel, Publicado en: LL Gran Cuyo 2011 (septiembre), 784. Cita Online: AR/DOC/1351/2011) en el que se expresa: "...El Fiscal de Estado tiene la facultad específica de defender el patrimonio fiscal y ser guardián de la Constitución, en cuya virtud obra por mandato constitucional, con personería propia, no representando en manera alguna al Gobierno de la Provincia". Expediente: 29195 - Buenanueva Saturnino y otro Instituto de Seguro Agrícola y Gobierno de la Provincia Contencioso



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS-FISCALÍA DE ESTADO-.

Mendoza, 20/01/2.025.

Dictamen N° 257/25. MBF.